



DOCUMENTO DE RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LOS INTERESADOS A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA No. 33 DE 2022 QUE TIENE POR OBJETO “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA LAS PERSONAS Y BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL”

13 DE DICIEMBRE DE 2022

Procede la Universidad Pedagógica Nacional a dar respuesta a las observaciones a los Términos de Referencia de la Convocatoria Pública No. 33 de 2022 que han formulado los interesados mediante correo electrónico dirigido a la entidad en las fechas establecidas en el cronograma.

1. EMPRESA: ALLIANCE

Representado por: LAURA XIMENA CUELLAR

Correo electrónico: director.licitaciones@allianceprotect.com

Teléfono: 601-7561930

OBSERVACIÓN No. 1: *“Entendemos que, los contratos ejecutados en los últimos diez (10) años anteriores a la fecha del cierre del presente proceso de selección. Se tomará la fecha del contrato, la que se reporte como **finalización del contrato** ¿Es correcta nuestra apreciación?, sin embargo, solicitamos amablemente a la Universidad que en miras de mantener las reglas de contratación se tenga en cuenta: **La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades. Entonces tanto para el numeral 1. EXPERIENCIA como para el 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE, la experiencia aportada no se limite en el rango de los últimos 10 años y por el contrario se deje sin margen de tiempo”.***

RESPUESTA: No se acepta la observación. se aclara al interesado que deben ser contratos ejecutados a partir del 16 de diciembre de 2013 en adelante, entendiéndose por iniciados desde dicha fecha, es de precisar que todos los contratos deben estar registrados en el RUP para ser verificados y aceptados.

OBSERVACIÓN No. 2: *“Solicitamos amablemente que, en miras de una pluralidad se tenga en consideración que para acreditar los perfiles de supervisor se contemple **Técnico o tecnólogo en cualquier área del conocimiento”.***

RESPUESTA: Se acepta la observación, en consecuencia, mediante Adenda la Universidad modificará la experiencia de la supervisión del oferente así: Bachiller, Técnico o Tecnólogo en carreras administrativas y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.

OBSERVACIÓN No. 3: *“Solicitamos amablemente a la Universidad aclarar, si dentro del proceso se ha tenido en cuenta el **Decreto N. 1561 de 2022** para la proyección económica por la cual se dan disposiciones a la tarificación de servicios”. (sic)*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la Universidad tomo como base las tarifas aplicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la normatividad, en el momento en que la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada realice la publicación de las circulares

Página 1 de 21



correspondientes a modificaciones que apliquen por decreto se realizará los ajustes correspondientes durante la ejecución del contrato.

OBSERVACIÓN No. 4: *“Ahora bien, revisado el puntaje adicional de los supervisores solicitamos se aclare:*

Para la experiencia adicional; si mis supervisores acreditan 3 años de experiencia + 4 años de experiencia= 7 años de experiencia, entonces cumpliría la condición mínima habilitante y obtendría el puntaje de 30 por la experiencia adicional de cada supervisor. ¿Es correcto nuestro entender?”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, los años de experiencia de los requisitos habilitantes del numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES: EXPERIENCIA DEL OFERENTE, son diferentes a los años para acreditar la experiencia del numeral 5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS), es decir cada supervisor deberá contar con mínimo 7 años de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes solicitados y podrá obtener el mayor puntaje de 30 puntos.

OBSERVACIÓN No. 5: *“Finalmente, solicitamos se publiquen los documentos por los cuales se obtuvo el presente presupuesto del proyecto. Esto en miras a que el ofrecimiento económico regulado sea acorde a lo previsto por la Universidad y no incurrir en causal de rechazo particularmente a no caer en error de causal u) particularmente para los servicios regulados”. (sic)*

RESPUESTA: Se acepta la observación. La Universidad mediante adenda, publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo establece la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022.

2. EMPRESA: ATLAS SEGURIDAD

Representado por: LISSETTE DIAZ SOTO

Correo electrónico: licitacionesoccidente@atlas.com.co

Teléfono: 601 3923000 ext. 2177

OBSERVACIÓN No. 1: *“Solicitamos a la Entidad incorporar dentro de los términos de referencia la nueva norma que le da 3 puntos o 3% sobre el valor total de la puntuación, en concordancia con el Decreto 1279 de 2021 que comenzó a regir a partir del 13 octubre 2021.*

Por lo anteriormente expuesto solicitamos que se inserte dentro del factor de evaluación para que sea tenido en cuenta en los factores de ponderación”.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior por cuanto del análisis de las consideraciones de la Ley 1279 de 2021, y el contenido del artículo 2.2.1.2.4.2.10., es claro que dicho puntaje es aplicable a los procesos de Licitación Pública regulado por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, norma que no es aplicable a la Universidad en tanto que el régimen contractual de la Universidad no es el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración Pública, a saber la Ley 80 de 1993 y las leyes que la modifican, juntos con sus decretos reglamentarios, sino que su régimen es un régimen



mayoritariamente de derecho privado, que internamente se encuentra reglamento por el Acuerdo 027 de 2018 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 2: *“Solicitamos muy respetuosamente a la Entidad publicar el estudio de mercado con el cual la Entidad saco el presupuesto para los servicios regulados, no regulados y los medios tecnológicos”.*

RESPUESTA: Se acepta la observación. La Universidad mediante adenda, publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, según lo establece la CIRCULAR (INTERNA O EXTERNA) No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022.

OBSERVACIÓN No. 3: *Dentro de los Requisitos Técnicos Habilitantes – Esta la Experiencia Para cumplir con la experiencia habilitante solicitan que se acredite experiencia en un máximo de seis (6) contratos ejecutados, con al menos uno (1) de cuantía igual o superior al 30% del presupuesto oficial que haya sido ejecutado en una institución educativa pública.*

Ahora bien para la asignación de puntaje está establecido: Experiencia Específica Del Oferente: Donde solicitan que se demuestre por el oferente experiencia en contratos cuyo objeto corresponda al de esta convocatoria en instituciones educativas públicas.

Requerimiento: *Solicitud a la Entidad dar claridad si la experiencia que utilizamos en los criterios habilitantes la podemos utilizar para acreditar el puntaje.*

Adicionalmente se solicita sea aceptada la experiencia en Instituciones Educativas en Entidades públicas y privadas.

RESPUESTA: se aclara al interesado que, se podrá tener en cuenta las certificaciones que acreditan la experiencia habilitante del numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES EXPERIENCIA DEL OFERENTE, para certificar la experiencia específica del numeral. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS).

En cuanto al requerimiento de aceptada la experiencia en Instituciones Educativas en Entidades públicas y privadas, **no se acepta la observación**, es de precisar que para la Universidad es indispensable que el futuro contratista garantice experiencia en instituciones educativas publicas dado que el manejo de las mismas, tiene particularidades diferentes a las entidades privadas.

OBSERVACIÓN No. 4: *“Solicitamos a la Entidad se sirva acoger la resolución Interna o Externa No. 20221300000145 del 2 de mayo de 2022, en el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada realiza un ajuste sobre la forma de calcular las tarifas mínimas de los servicios de vigilancia y seguridad privada de acuerdo con la inclusión de la Póliza de Seguro Colectivo de Vida, de conformidad a lo estipulado en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, así como el artículo 2.6.1.1.12.1.3. de la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 1 de la Parte 6 del Libro 2 del Decreto 1070 de 2015, en los cuales se establecen que la póliza hará parte de los costos directos de la tarifa y a su vez se explican cuáles son los costos directos y su influencia en la liquidación de estos dentro de las tarifas mínimas, lo cual hace necesario generar ese ajuste para establecer un criterio evaluable acorde a las normas y sus modificaciones establecidas bajo este concepto y parámetro”.*



RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la Universidad tomo como base las tarifas aplicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la normatividad, dado lo anterior la universidad mediante adenda, publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

OBSERVACIÓN No. 5: “2. EXPERIENCIA SUPERVISIÓN DEL OFERENTE

3	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	Mínimo tres (3) años en el desempeño de funciones de supervisor de vigilancia, en empresas legalmente reconocidas y autorizadas por la Superintendencia de Vigilancia.
---	------------	---	--

5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS)

CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	Años de experiencia adicional	PUNTAJE
1	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	7
			3	8
			4	8
TOTAL, PUNTAJE SUPERVISOR 1				30

Muy respetuosamente solicitamos a la Entidad dar claridad cuantos años en total (habilitante + puntaje) se deben acreditar con relación a la experiencia de los supervisores”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, los años de experiencia de los requisitos habilitantes del numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES: EXPERIENCIA DEL OFERENTE, son diferentes a los años para acreditar la experiencia del numeral 5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS), es decir cada supervisor deberá contar con mínimo 7 años de experiencia para cumplir con los requisitos habilitantes solicitados y podrá obtener el mayor puntaje de 30 puntos.

3. EMPRESA: MEGASEGURIDAD

Representado por: CARLOS A. VELANDIA D.
Correo electrónico: megaseguridadlaproveedoraltda@gmail.com
Teléfono: 601 4821200

OBSERVACIÓN No. 1: “Con Respecto a la Oferta Económica

Sugerimos a la Entidad dar cumplimiento a la Circular No. 20221300000145 del 02 de mayo de 2022 expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada donde imparte las directrices para dar cumplimiento al Decreto 1588 de 2021 que reglamentó el seguro de vida colectivo para el personal



operativo de las empresas de vigilancia y seguridad privada, norma de obligatorio cumplimiento desde próximo 26 de mayo de 2022.

Por lo expuesto se solicita:

- Adicionar y/o incluir dentro de los requisitos habilitantes técnicos la obligación de acreditar la póliza de seguro de vida colectivo donde se evidencia dentro de sus datos básicos los siguientes:

i) El tomador (debe corresponder al mismo proponente); ii) El amparo contratado; y iii)

El valor de la prima mensual por persona asegurada.

- Aclarar cuál va hacer el valor mínimo para cada servicio.
- Modificar el estudio de mercado y estudios previos en el sentido de ajustar el tiempo de ejecución o el Valor del presupuesto oficial al no contemplar los costos adicionales del Seguro de vida.
- Aclarar la Cantidad de personal con la cual se prestara cada servicio para el cobro del valor del seguro de vida.
- Adecuar y modificar el valor económico incluyendo el costo de la prima del seguro de vida colectivo dentro de los costos directo de la tarifa mínima, conforme a lo establecido por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así:

TARIFA BASE	\$ 1.000.000	X	8,8	\$ 8.800.000,00	+	Valor prima Seguro de Vida
-------------	--------------	---	-----	-----------------	---	----------------------------

- Frente a la póliza de Seguro de vida colectivo es correcto precisar que la entidad dará cumplimiento a lo expresado por el ente regulador de las aseguradoras que en este caso es representado por la Superintendencia Financiera que expresa que el seguro de vida colectivo es totalmente diferente al seguro de vida Grupo y que el mismo no cumple con todos los parámetros contemplado en el Decreto 1588 de 2021. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la Universidad tomo como base las tarifas aplicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la normatividad, dado lo anterior la Universidad publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada incluyendo el valor prima seguro de vida aplicado por la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 2: “Con Respecto a la aplicación de Criterios Diferenciadores de Mipyme Solicitamos a la entidad en cumplimiento de la Ley, establecer los requisitos diferenciadores habilitantes y ponderables establecidos en el Decreto 1860 de 2021, el artículo 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas si bien lo expresado en la Audiencia de Aclaración no se ajusta a las leyes de contratación Estatal si bien la entidad no puede escoger la aplicación de unas cosas de la normatividad vigente y otras No, por cuanto se consideraría una tergiversación de la normatividad por tal motivo solicitamos se Incluya la ponderación del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los oferentes que acrediten alguno de los postulados del artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021.

Sumado a lo anterior nos parece importante solicitarle a la entidad que contemple la posibilidad de aplicar lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, el cual trata de los criterios diferenciales para empresas MIPYME en el sistema de compras pública, del cual establece:



1. “ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares **que ejecuten recursos públicos** establecerán condiciones habilitantes diferenciales que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar requisitos habilitantes diferenciales relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

(...)

Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de **la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, establecerán puntajes adicionales para Mipyme.** En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones. (...).

Expuesto lo anterior y basándonos en la norma mencionada, solicitamos amablemente a la entidad que tenga contemplado y se incluya dentro del pliego de condiciones definitivo cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total de los puntos establecidos en los pliegos de condiciones, a los oferentes que acrediten alguno de los postulados del artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021”.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. Lo anterior teniendo en cuenta que yerra el observante en su interpretación normativa, el artículo en su integridad reza:

“(…) ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.18. Criterios diferenciales para Mipyme en el sistema de compras públicas. De acuerdo con el numeral 1 del artículo 12 de la Ley 590 de 2000, según los resultados del análisis del sector, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación,** los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos **establecerán condiciones habilitantes diferenciales** que promuevan y faciliten la participación en los procedimientos de selección competitivos de las Mipyme domiciliadas en Colombia. Para el efecto, en función de los criterios de clasificación empresarial, los Documentos del Proceso deberán incorporar **requisitos habilitantes diferenciales** relacionados con alguno o algunos de los siguientes aspectos:

1. Tiempo de experiencia.
2. Número de contratos para la acreditación de la experiencia.
3. Índices de capacidad financiera.
4. Índices de capacidad organizacional.
5. Valor de la garantía de seriedad de la oferta.

Los requisitos mencionados deberán fijarse respetando las **condiciones habilitantes requeridas para el cumplimiento adecuado del contrato,** teniendo en cuenta el alcance de las obligaciones. En desarrollo de lo anterior, con la finalidad de beneficiar a las Mipyme, se establecerán condiciones más exigentes respecto a alguno o algunos de los criterios de participación antes enunciados frente a los demás proponentes que concurren al procedimiento de selección que no sean Mipyme.



Con excepción de los procedimientos de selección abreviada por subasta inversa y de mínima cuantía, **las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, teniendo en cuenta los criterios de clasificación empresarial, podrán establecer puntajes adicionales para Mipyme. En ningún caso, estos podrán superar el cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del total de los puntos establecidos en el pliego de condiciones.**

PARÁGRAFO 1. Para los efectos de este artículo, los criterios de clasificación empresarial son los definidos en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, o la norma que lo modifique, derogue o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

PARÁGRAFO 3. Lo previsto en esta norma aplica sin perjuicio de lo dispuesto en los Acuerdos Comerciales suscritos por el Estado colombiano, pero no rige en las convocatorias limitadas que se realicen conforme a los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto." (...) (subraya y negrilla fuera de texto)

Conforme la norma indicada con anterioridad se reitera que carece de razón jurídica el observante en tanto que el referido artículo precisa con suma claridad que los criterios diferenciales a Mipymes son de dos categorías, aquellos que tiene repercusión en las condiciones habilitantes y aquellos que tienen incidencia en las condiciones puntuables. Así las cosas, respecto de los primeros, tal y como lo indica el legislador, los criterios diferenciables puntuables aplican para "**las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación**". Por otro lado respecto de los criterios diferenciables ponderables, de igual manera es clara la redacción normativa y la intención de legislador al expresar que el puntaje diferencial de 0.25% del total de puntos es **exclusivamente** para los procesos de **selección abreviada por subasta inversa y mínima cuantía**, adelantados por "**las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública**", así las cosas este último apartado de la norma no es aplicable a la Universidad Pedagógica Nacional, en tanto que conforme lo previsto en el artículo 93 de la Ley 30 de 1993, "Salvo las excepciones consagradas en la presente ley, los contratos que para el cumplimiento de sus funciones celebren las universidades estatales u oficiales, se registrarán por las normas del derecho privado y sus efectos estarán sujetos a las normas civiles y comerciales, según la naturaleza de los contratos.", por tal motivo el régimen contractual de la Universidad no es el Estatuto General de Contratación Pública de la Administración Pública, a saber la Ley 80 de 1993 y las leyes que la modifican, juntos con sus decretos reglamentarios, sino que su régimen es un régimen mayoritariamente de derecho privado, que internamente se encuentra reglamentado por el Acuerdo 027 de 2018 por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad.

Por lo anterior, la Universidad tomó la decisión de incluir un criterio diferencial respecto de las condiciones habilitantes, relacionado con el porcentaje de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, el cual se verá reflejado en Adenda.

OBSERVACIÓN No. 3: "Con Respecto a la Matriz de Riesgo

Sugerimos con respecto a la matriz de riesgos en específico el riesgo 7 que expresa Cambios o modificaciones en la normatividad aplicable a la operación de las empresas de vigilancia Cambios en las tarifas, Sugiero en primera medida separar en dos segmentos el anterior riesgo el primero enfocado al



cambio de las tarifas el cual es responsabilidad 100% de la entidad contratante quien en la ley es el responsable de destinar la capacidad presupuestal para la modificación y aumento de las tarifas.

Y la segunda la cual es una responsabilidad compartida es la Cambios o modificaciones en la normatividad cambios en los regímenes especiales, expedición de normas de Carácter técnico o de calidad y demás normas que afecten la prestación del servicio.

Adicional a lo anterior solicito la modificación del riesgo 10, Si bien las huelgas de naturaleza social, no generan una demora en la prestación por cuanto no hablamos de una construcción, la consecuencia es la vulneración de la seguridad la cual es ajenas a la responsabilidad del contratista. Y debe ser asignado 100% a la entidad contratante”.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. La Universidad mediante adenda realizará el ajuste a la matriz correspondiente a los riesgos 7 y 10.

4. EMPRESA: SEGURIDAD NAPOLES

Representado por: SONIA PATRICIA ANGARITA ABAUNZA

Correo electrónico: analistalicitacionesbogota@seguridadnapolesltda.com

Teléfono: 601 6160284

OBSERVACIÓN No. 1: *”Solicitamos respetuosamente a la entidad se publique el estudio de mercado para tener en cuenta los precios establecidos por la entidad y tener la claridad como establecieron el cálculo de las tarifas incluido el valor de la prima del seguro de vida, Conforme a la circular N° 20221300000145 del 2 de Mayo de 2022, emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así mismo los valores de los medios tecnológicos cotizados, lo anterior para no cometer errores en la elaboración de la oferta económica, y no sobrepasar presupuesto”.*

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. La Universidad tomo como base las tarifas aplicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la normatividad, dado lo anterior la Universidad mediante adenda publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada incluyendo el valor prima seguro de vida aplicado por la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 2: *”Requiere textualmente el numeral 5. CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN de Documentos adicionales:*

*El oferente deberá incluir en su oferta una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación a su personal, así: Si el oferente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá remitir copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, **en la cual conste que la empresa tiene autorizado tanto el departamento como el programa de capacitación.** De conformidad con lo anterior, el oferente deberá anexar los certificados de las capacitaciones y describir la capacitación que el personal de vigilancia ha recibido y recibirá durante la ejecución del contrato en materia de seguridad en instalaciones, manejo de las armas de fuego y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, especificando la intensidad horaria.*

En caso de no contar con departamento de capacitación propio serán válidos las certificaciones de capacitación del personal de la empresa expedidos por Escuelas de Capacitación autorizadas por la



Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada con la cual se tenga convenio para capacitar al personal y así mismo se deberá acreditar que dichas entidades cuentan con esa autorización.

Entendemos que si no contamos con departamento de capacitación, al incluir la licencia de funcionamiento y el PEIS de la academia debidamente registrada y autorizada en la Superintendencia de vigilancia, daremos cumplimiento al requerimiento? En caso negativo a nuestra apreciación, favor señalar puntualmente que certificaciones debemos incluir”.

RESPUESTA: Se aclara que en los términos de referencia se indica al solicitar la CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, que “El proponente deberá incluir en su propuesta una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación a su personal, así: 6 Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá remitir copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste que la empresa tiene autorizado tanto el departamento como el programa de capacitación. De conformidad con lo anterior, el proponente deberá anexar los certificados de las capacitaciones y describir la capacitación que el personal de vigilancia ha recibido y recibirá durante la ejecución del contrato en materia de seguridad en instalaciones, manejo de las armas de fuego y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, especificando la intensidad horaria.” En otras palabras, el proponente deberá entregar una certificación de su programa de capacitación, ya sea expedido por su propio Departamento de Capacitación, caso en el cual debe adjuntar la autorización de la Super Vigilancia, o expedido por un tercero igualmente debidamente autorizado por dicha entidad. Por lo anterior las empresas que contratan la capacitación con terceros deben presentar el documento en cuestión.

5. EMPRESA: SEPECOL

Representado por: No registra

Correo electrónico: licitaciones@sepecol.com

Teléfono: No registra

OBSERVACIÓN No. 1: *“Solicitamos publicar el estudio de mercado o los valores de referencia que empleó la Universidad para determinar el presupuesto oficial, lo anterior a fin de verificar el valor de seguro de vida que tuvo en cuenta la Entidad”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la Universidad tomo como base las tarifas aplicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la normatividad, dado lo anterior la Universidad mediante adenda publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada incluyendo el valor prima seguro de vida aplicado por la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 2: *“Página 28 - primer inciso del CAPÍTULO IV, agradecemos suprimir o ajustar el texto en el sentido de retirar la condición de evaluar únicamente la oferta del precio más bajo, lo anterior considerando que esto contradice los métodos de evaluación establecidos”.*

RESPUESTA: Se acepta la observación. Lo anterior en tanto que por un error humano involuntario no se ajustó la redacción correcta al apartado observado, motivo por el cual mediante Adenda se realizará el ajuste necesario.



OBSERVACIÓN No. 3: *“Página 48, respecto de la evaluación de la oferta económica servicios no regulados, en cuando al inciso que se refiere a las especificaciones técnicas, marca, calidad...de acuerdo al estudio de seguridad; entendemos que este requisito así como se manejó en el proceso inmediatamente anterior, es una condición de cumplimiento para el proponente adjudicatario, por ende los interesados con la oferta solo debemos en esta etapa presentar nuestra oferta de precios”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto disponible.

OBSERVACIÓN No. 4: *“Página 48 último inciso, solicitamos ajustar el puntaje ya que establece la asignación de 550 puntos, cuando para esta factor se tiene determinado un máximo de 450 puntos.”*

RESPUESTA: Se acepta la observación. Lo anterior en tanto que por un error humano involuntario no se ajustó la redacción correcta al apartado observado, motivo por el cual mediante Adenda se realizará el ajuste necesario.

6. EMPRESA: SERACIS

Representado por: SANTIAGO ALBERTO GUTIERREZ VALENCIA

Correo electrónico: m.caicedo@seracis.com

Teléfono: 601 4823428

OBSERVACIÓN No. 1: “EXPERIENCIA HABILITANTE Y PUNTAJE

Entendemos que las certificaciones de experiencia que se aporten en calidad de experiencia habilitante son totalmente distintos a las que se deben acreditar para el criterio de puntaje. Es correcta nuestra apreciación?, agradecemos se sirvan aclarar”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que se podrá tener en cuenta las certificaciones que acreditan la experiencia habilitante del numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES EXPERIENCIA DEL OFERENTE, para certificar la experiencia específica del numeral. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS), siempre que las certificaciones correspondan a instituciones educativas públicas.

OBSERVACIÓN No. 4: “EXPERIENCIA ESPECIFICA DEL OFERENTE



5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS)

Se evaluará en las ofertas la experiencia específica demostrada por el oferente en contratos cuyo objeto corresponda al de esta convocatoria en **instituciones educativas públicas**, teniendo en consideración las certificaciones que, de acuerdo con las condiciones establecidas, sean presentadas por los oferentes.

El oferente debe diligenciar la proforma No. 6 de Experiencia Específica relacionando máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados en los diez años, anteriores a la fecha de la apertura de la invitación, con el propósito de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio.

Para efectos de la verificación se permitirá que la ejecución de los contratos sea simultánea. Cumplidos estos requisitos, se procederá a asignar el puntaje de la siguiente manera:

SUMATORIA DE CONTRATOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA MÁXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV RELACIONADOS EN EL RUP	PUNTAJE
Sumatoria de contratos superior al 200% en smmlv	208
Sumatoria de contratos superior al 150% en smmlv	150
Sumatoria de contratos superior al 100% en smmlv	100

Los contratos se evaluarán de conformidad con lo acreditado por el oferente en el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio y se verificará que estén identificados en el clasificador de Bienes y Servicios requeridos para el oferente en alguno de los códigos del numeral 3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. La Universidad podrá solicitar información adicional para verificar la experiencia específica acreditada por el oferente.

CALIDAD DE LAS CERTIFICACIONES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA ESPECÍFICA

Las certificaciones deben ser expedidas por el ordenador del gasto de la entidad contratante o su delegado. **En el caso de las entidades privadas**, quien certifica debe ser el gerente o su delegado.

Cada certificación debe estar acompañada de los respectivos soportes a fin de que la entidad verifique si así se requiriera siguiente información:

- Contratos celebrados y ejecutados en los últimos diez (10) años al cierre de la presente convocatoria.
- Número del contrato y fecha
- Nombre de la entidad contratante
- Descripción de los servicios contratados y lugar de ejecución
- Valor del contrato
- Plazo de ejecución del contrato
- Fecha de inicio y fecha de terminación del contrato
- Dirección y teléfonos del contratante

Amablemente solicitamos a la entidad unificar la experiencia requerida para acreditar la condición de puntaje, lo anterior toda vez que dentro del inicio del texto refiere a certificaciones de instituciones educativas públicas, no obstante, donde se especifica la acreditación de las mismas indica “en el caso de las entidades privadas”. Por lo anterior solicitamos se aclare que la experiencia específica se acredita con certificaciones expedidas por instituciones educativas públicas únicamente”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que para certificar la experiencia específica del numeral. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS), se requiere un total de máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados en los diez años que correspondan a instituciones educativas públicas, mediante adenda la Universidad realizará la aclaración correspondiente.

7. EMPRESA: SERVISIÓN DE COLOMBIA Y CIA LTDA

Representado por: OSCAR ALEXANDER PARADA PRIETO

Correo electrónico: comercial@servisiondecolombia.com

Teléfono: 601 2697473

OBSERVACIÓN No. 1: “El numeral 5.1 literal b, evaluación de la oferta económica servicios no regulados, folio 48 de los términos de referencia, solicita que dentro de la oferta se indique las especificaciones



técnicas, marca y calidad de los medios de acuerdo al estudio de seguridad que debe elaborarse para la Universidad previa presentación de la oferta. Teniendo en cuenta que los pliegos de condiciones contemplan la prestación del estudio de seguridad para el proponente que resulte adjudicatario del contrato, solicitamos amablemente a la entidad retirar este párrafo de los pliegos de condiciones”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto disponible.

OBSERVACIÓN No. 2: “Solicitamos a la entidad publicar el estudio de mercado mediante el cual la entidad proyecto el presupuesto para el presente proceso, en aras de determinar los valores que la universidad considero como máximos y mínimos para cada uno de los ítems a cotizar, de igual forma determinar cómo la entidad realizo las proyecciones de costos adicionales a la tarifa tales como el Seguro de Vida”.

RESPUESTA: Se acepta parcialmente la observación. La Universidad tomo como base las tarifas aplicadas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada de acuerdo a la normatividad, dado lo anterior la Universidad mediante adenda publicará el presupuesto correspondiente a las tarifas reguladas por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada incluyendo el valor prima seguro de vida aplicado por la Universidad.

OBSERVACIÓN No. 3: “Solicitamos a la entidad la corrección en el puntaje señalado en el numeral 5.2.2 Calidad y experiencia en la supervisión del servicio, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias:

- En el ítem donde describe la puntuación indica lo siguiente:

Experiencia de cada supervisor: por cada año como supervisor en contratos de vigilancia adicionales a lo mínimo establecido en los requisitos habilitantes, se otorgará puntaje de acuerdo a la tabla, hasta un máximo de veinte (30) puntos. Por los tres (3) supervisores se obtendrá un máximo de sesenta (90) puntos.

Por lo que no es claro, si el puntaje a asignar en este ítem es de 60 o 90 puntos.

- La sumatoria y aspectos del puntaje no es clara, toda vez que de acuerdo con el máximo puntaje por supervisor sería de 8 puntos. Son embargo la entidad indica que son máximo 30 puntos por supervisor, sin ser claro como se obtienen estos 30 puntos”.

CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	Años de experiencia adicional	PUNTAJE
1	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	7
			3	8
			4	8



RESPUESTA: Se acepta la observación. En consecuencia, la Universidad mediante adenda modificara el numeral 5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS).

OBSERVACIÓN No. 4: *“Los documentos del numeral 4.2 experiencia del oferente, indica que para a acreditación de experiencia se debe aportar por lo menos un contrato ejecutado con cuantía igual o superior al 30% del presupuesto oficial y que haya sido ejecutado en una institución educativa pública. Sin embargo, más adelante, a folio 45 del pliego de condiciones indica que en caso de oferentes plurales todos los integrantes deben aportar por lo menos un contrato equivalente al 30% del valor a contratar. Entendemos que esta condición para el caso de uniones temporales corresponde únicamente a la acreditación en cuantía y no que esta certificación deba corresponder también a la ejecución del contrato en una institución educativa. Agradecemos a la entidad aclarar si nuestra apreciación es correcta”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, la condición de un contrato ejecutado con cuantía igual o superior al 30% del presupuesto oficial y que haya sido ejecutado en una institución educativa pública corresponde únicamente para certificar la experiencia habilitante, en el caso de Unión Temporal o Consorcios donde indica que todos los integrantes deberán aportar al menos un contrato equivalente por lo menos al 30% del valor a contratar, no necesariamente deberá corresponder a institución educativa pública.

OBSERVACIÓN No. 5: *“Solicitamos a la entidad aclarar si las certificaciones que se tendrán en cuenta para puntaje del numeral 5.2.1, son las mismas que el oferente debe aportar como requisito técnico habilitante del numeral 4.2 página 44 del pliego de condiciones”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que se podrá tener en cuenta las certificaciones que acreditan la experiencia habilitante del numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES EXPERIENCIA DEL OFERENTE, para certificar la experiencia específica del numeral. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS).

OBSERVACIÓN No. 6: *“Respecto a la puntuación del numeral 5.3, solicitamos a la entidad aclarar como asignara esta puntuación en el caso de ofertas presentadas bajo la figura de consorcio o unión temporal”*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que, en caso de presentación de la oferta bajo la modalidad de consorcio o unión temporal, por lo menos uno de los integrantes deberá contar y aportar los CRITERIOS DIFERENCIALES PONDERABLES PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES (2 PUNTOS).

8. EMPRESA: S.O.S. SEGURIDAD PRIVADA

Representado por: JOSÉ DAVID PUELLO LEAL

Correo electrónico: direccion.licitaciones@sosltda.com

Teléfono: 3106603842.

OBSERVACIÓN No. 1: *“Con relación al valor asegurado de la garantía de seriedad, de manera respetuosa solicitamos que para emprendimientos y empresa de mujeres el valor asegurado sea equivalente al 5% del Presupuesto Oficial y para los otros interesados en el proceso sea equivalente al*



10% del Presupuesto Oficial. Lo anterior a que el 20% solicitado para otros interesados en el proceso es muy alto.

RESPUESTA: No se acepta la observación. Lo anterior por cuanto el Acuerdo 027 de 2018 “*Por el cual se expide el Estatuto de Contratación de la Universidad Pedagógica Nacional*”, establece en el último inciso del numeral 3 del artículo 45, que “*La garantía de seriedad de la propuesta deberá estar vigente desde la presentación de la propuesta y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del contrato y su valor deberá ser mínimo el diez por ciento (10%)...*”. Por lo anterior no es posible exigir una garantía menor al 10%. Ahora bien, el 20% para empresas que no sean empresas o emprendimientos de mujeres y mipymes, se considera justo en la medida en que la convocatoria pública que adelanta la Universidad es de suma importancia no solo por el servicio que se presta sino por la cuantía del mismo y el hecho de que su presupuesto está amparado por vigencias futuras.

OBSERVACIÓN No. 2: “*Con relación a la licencia de funcionamiento y la cobertura, teniendo en cuenta que el dispositivo es 99,8% en la ciudad de Bogotá, no entendemos la necesidad del pliego en que se describa como se va a operar fuera de Bogotá o tener agencias o sucursales fuera de la ciudad de Bogotá*”.

RESPUESTA: No se acepta a la observación. La Universidad se mantiene en lo establecido en los términos de referencia, el cual reza así: “*... Si no se cuenta con sucursal o agencia debidamente registrada en la Cámara de Comercio o la Entidad a la que le corresponda certificarlo, los lugares donde se necesita prestar el servicio, fuera de la ciudad de Bogotá D.C., el oferente deberá manifestarlo en su oferta e indicará la manera como realizará el control y supervisión del personal asignado a dicha localidad.*”.

OBSERVACIÓN No. 3: “*Con relación a la solicitud de la licencia de comunicaciones expedida por el ministerio de tecnologías de la información y las comunicaciones, solicitamos que sean válidas las autorizaciones de frecuencia nacional, pues no hay razón para discriminarlas en el cumplimiento del proceso, dado que dichas frecuencias nacionales son perfectamente válidas técnicamente y garantizan cobertura y fluidez de la comunicación*”. (sic)

RESPUESTA: No se acepta la observación, pues en el contrato se prevé la prestación por parte de la compañía de vigilancia del servicio con radioteléfonos, cámaras de televisión, celulares, etc., que son medios tecnológicos que requieren la autorización expresa del Ministerio de Tecnologías de Información para ello. Es de tener en cuenta que el espectro radioeléctrico trata del medio por el cual se transmiten las frecuencias de ondas de radio electromagnéticas que permiten las telecomunicaciones (radio, televisión, Internet, telefonía móvil, televisión digital terrestre, etc.), y son administradas y reguladas por los gobiernos de cada país, y las empresas de vigilancia deben estar autorizadas para dicho uso.

OBSERVACIÓN No. 4: “*Con relación a la certificación de autorización del programa de capacitación, solicitamos que únicamente se requiera para proponentes que no cuenten con departamento de capacitación, la certificación por parte de la escuela de capacitación donde indique que existe un convenio para capacitar al personal y adjuntar su respectiva licencia, pues la redacción da a entender que*



tendríamos que colocar los diplomas de las capacitaciones del personal del proponente y esto además de inocuo y no aportar al proceso, hace inmanejable la oferta y va en contravía del principio de economía de la contratación estatal”.

RESPUESTA: Se aclara que en los términos de referencia se indica al solicitar la CERTIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN DEL PROGRAMA DE CAPACITACIÓN, que “El proponente deberá incluir en su propuesta una certificación expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en relación con la capacitación a su personal, así: 6 Si el proponente cuenta con su propio departamento de capacitación, deberá remitir copia de la certificación de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, en la cual conste que la empresa tiene autorizado tanto el departamento como el programa de capacitación. De conformidad con lo anterior, el proponente deberá anexar los certificados de las capacitaciones y describir la capacitación que el personal de vigilancia ha recibido y recibirá durante la ejecución del contrato en materia de seguridad en instalaciones, manejo de las armas de fuego y polígonos, seminarios o cursos sobre relaciones públicas y/o humanas, especificando la intensidad horaria.” En otras palabras, el proponente deberá entregar una certificación de su programa de capacitación, ya sea expedido por su propio Departamento de Capacitación, caso en el cual debe adjuntar la autorización de la Super Vigilancia, o expedido por un tercero igualmente debidamente autorizado por dicha entidad. Por lo anterior las empresas que contratan la capacitación con terceros deben presentar el documento en cuestión.

OBSERVACIÓN No. 5: *“Solicitamos nos aclaren si en la experiencia cuando se refieren a institución educativa pública, se incluyen colegios públicos”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que se aceptara experiencia en colegios públicos para certificar la experiencia correspondiente del numeral 4.2. REQUISITOS TÉCNICOS HABILITANTES EXPERIENCIA DEL OFERENTE y el numeral. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS).

OBSERVACIÓN No. 6: *“Solicitamos respetuosamente que se elimine la necesidad de experiencia en los últimos diez (10) años, toda vez que la experiencia no se pierde en el tiempo y el servicio de seguridad ha sido el mismo desde su reglamentación en 1994 en el país”.*

RESPUESTA: No se acepta la observación, se aclara al interesado que deben ser contratos ejecutados a partir del 16 de diciembre de 2013 en adelante, entiéndase por iniciados desde dicha fecha, es de precisar que todos los contratos deben estar registrados en el RUP para ser verificados y aceptados.

OBSERVACIÓN No. 7: *“Con relación al perfil de los supervisores, entendemos que es válido que sean bachilleres académicos para cumplir con el requisito. ¿es correcto?”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado, que mediante Adenda la Universidad modificará la experiencia de la supervisión del oferente así: Bachiller, Técnico o Tecnólogo en carreras administrativas y/o afines con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.



OBSERVACIÓN No. 8: *“Entendemos que la oferta económica se hará con precios 2022, teniendo en cuenta que a la fecha existen muchas dudas sobre el posible incremento en el SMMLV y por lo tanto en las tarifas de vigilancia y seguridad privada para el año 2023. ¿es correcto?”.*

RESPUESTA: Se aclara al interesado que para los años 2023 y 2024 se tendrán en cuenta los incrementos autorizados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada. No obstante, para efectos del cálculo del valor total del contrato la Universidad consideró incrementos del 10% anual sobre las tarifas del año anterior tomando como base las tarifas vigentes del año en curso.

OBSERVACIÓN No. 9: *“Con relación al ofrecimiento económico de servicios NO regulados y en especial lo que tiene que ver con los medios tecnológicos, solicitamos que se elimine para presentar oferta la exigencia de un estudio de seguridad y presentación de un proyecto de tecnología libre por los oferentes, pues de esta manera se vulnera el principio de igualdad y selección objetiva, pues quien tiene la información para presentar lo requerido y cumplir con las expectativas de la universidad, sería el actual contratista, pues NO existe el tiempo viable (dos meses) para hacer un estudio detallado de seguridad que permita proponer un sistema adecuado y con definición de especificaciones técnicas en tecnología para la Universidad”.*

RESPUESTA: No se acepta la observación y se aclara al interesado que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto disponible.

OBSERVACIÓN No. 10: *“En cuanto a la experiencia específica del oferente, muy respetuosamente solicitamos que no se tenga en cuenta únicamente instituciones educativas públicas, sino que también se permitan instituciones educativas privadas, pues de otra manera el proceso va en contra del principio igualdad y el principio de transparencia que son principios fundamentales para cualquier tipo de proceso de contratación de una entidad pública”.*

RESPUESTA: No se acepta la observación. Se aclara al interesado que para la Universidad es indispensable que el futuro contratista garantice experiencia en instituciones educativas públicas dado que el manejo de las mismas, tiene particularidades diferentes a las entidades privadas.

OBSERVACIÓN No. 11: *“Solicitamos aplazamiento de la fecha de cierre actual, toda vez que no hay mucho tiempo entre el tiempo de respuestas y la fecha de cierre con una oferta en físico”.*

RESPUESTA: No se acepta la observación. La Universidad se mantiene en el cronograma establecido y publicado para este proceso.

OBSERVACIÓN No. 12: *“Solicitamos comedidamente que se permita entregar la oferta por medios virtuales como por ejemplo vía mail”.*

RESPUESTA: No se acepta la observación. Toda vez que la Universidad no dispone de los medios tecnológicos para garantizar la autenticidad de la documentación aportada y recibir las propuestas, así mismo es posible que no todos los proponentes interesados cuenten con firmas digitales certificadas.



9. EMPRESA: VIGILANCIA GUAJIRA LTDA

Representado por: PATRICIA EMILIA FRAGOZO HANI

Correo Electrónico: notificaciones@vigilcolombia.co

Teléfono: 601 622 8708 - 316 4506353

OBSERVACIÓN No. 1: “CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CRITERIOS DE DESEMPATE

5.2 EVALUACIÓN TÉCNICA (298 PUNTOS)

5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS)

Se evaluará en las ofertas la experiencia específica demostrada por el oferente en contratos cuyo objeto corresponda al de esta convocatoria en instituciones educativas públicas, teniendo en consideración las certificaciones que, de acuerdo con las condiciones establecidas, sean presentadas por los oferentes.

El oferente debe diligenciar la proforma No. 6 de Experiencia Específica relacionando máximo cinco (5) certificaciones de contratos ejecutados en los diez años, anteriores a la fecha de la apertura de la invitación, con el propósito de garantizar la eficiencia y calidad en la prestación del servicio.

Para efectos de la verificación se permitirá que la ejecución de los contratos sea simultánea. Cumplidos estos requisitos, se procederá a asignar el puntaje de la siguiente manera:

SUMATORIA DE CONTRATOS DE EXPERIENCIA ESPECÍFICA MAXIMO CINCO (5) CERTIFICACIONES RESPECTO AL PRESUPUESTO OFICIAL EN SMMLV RELACIONADOS EN EL RUP	PUNTAJE
Sumatoria de contratos superior al 200% en smmlv	208
Sumatoria de contratos superior al 150% en smmlv	150
Sumatoria de contratos superior al 100% en smmlv	100

Los contratos se evaluarán de conformidad con lo acreditado por el oferente en el certificado del Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio y se verificará que estén identificados en el clasificador de Bienes y Servicios requeridos para el oferente en alguno de los códigos del numeral 3.1. CLASIFICACIÓN UNSPSC. La Universidad podrá solicitar información adicional para verificar la experiencia específica acreditada por el oferente.

Solicitamos respetuosamente a la Entidad aclarar si la experiencia que se debe demostrar en este numeral puede ser la misma que se adjuntará a la Experiencia del oferente habilitante o debe ser diferente, lo anterior es de suma importancia aclarar teniendo en consideración que es un requisito que otorga puntaje”.

RESPUESTA: Se aclara al interesado que se podrá tener en cuenta las certificaciones que acreditan la experiencia habilitante del numeral 4.2. REQUISITOS TECNICOS HABILITANTES EXPERIENCIA DEL OFERENTE, para certificar la experiencia específica del numeral. 5.2.1 EXPERIENCIA ESPECÍFICA DEL OFERENTE. PROFORMA No. 6. (208 PUNTOS).



OBSERVACIÓN No. 2: “CAPITULO V CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS Y CRITERIOS DE DESEMPATE

5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS)

Se evaluarán la experiencia de los tres (3) supervisores habilitados que presentará el oferente así:

Experiencia de cada supervisor: por cada año como supervisor en contratos de vigilancia adicionales a lo mínimo establecido en los requisitos habilitantes, se otorgará puntaje de acuerdo a la tabla, hasta un máximo de veinte (30) puntos. Por los tres (3) supervisores se obtendrá un máximo de sesenta (90) puntos.

CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	Años de experiencia adicional	PUNTAJE
1	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	7
			3	8
			4	8
			TOTAL, PUNTAJE SUPERVISOR 1	
2	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	7
			3	8
			4	8
			TOTAL PUNTAJE SUPERVISOR 2	

Solicitamos a la Entidad aclarar cuantos son los años adicionales que se deben acreditar por supervisor para obtener el mayor puntaje, lo anterior debido a que en el cuatro descrito enuncia que para 4 años (que sería el mayor número de años) indica que son 8 puntos en cada uno de los ítems de los supervisores, tal como lo indicamos a continuación:

CANTIDAD	PERSONAL	REQUISITOS MÍNIMOS	Años de experiencia adicional	PUNTAJE
1	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	7
			3	8
			4	8
			TOTAL, PUNTAJE SUPERVISOR 1	
2	Supervisor	Bachiller o Técnico en carreras administrativas con la capacitación exigida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada para el cargo de supervisor, lo cual constará en la credencial de identificación.	1	7
			2	7
			3	8
			4	8
			TOTAL PUNTAJE SUPERVISOR 2	

Tal como se puede evidenciar para cumplir los treinta puntos máximos es la sumatoria de 1 año + 2 años + 3 años + 4 años entonces para cumplir los 30 puntos es la sumatoria de cada experiencia, es decir 10 años adicionales? O son 4 años adicionales para los 30 puntos?



Es importante que la entidad aclare este ítem por tratarse de asignación de puntaje”.

RESPUESTA: Se acepta la observación. La Universidad mediante adenda modificara el numeral 5.2.2 CALIDAD Y EXPERIENCIA DE LA SUPERVISIÓN DEL SERVICIO (90 PUNTOS) con el fin dar claridad a los criterios para la obtención del puntaje por este concepto.

10. EMPRESA: VIGILANCIA ACOSTA LTDA

Representado por: HAROLD ARMANDO CASTAÑO CELIS

Correo electrónico:

Teléfono: 601 2560020

OBSERVACIÓN No. 1: *“Observamos que en el numeral 3.8 ELEMENTOS DE TRABAJO la Universidad establece claramente la necesidad de los elementos requeridos para el servicio entre los cuales describe específicamente la necesidad de los medios de supervisión y control mediante los 12 sistemas de CCTV indicando entre sus apartes lo siguiente:*

... “

Los medios de supervisión y control a través del suministro, operación y control de doce (12) sistemas de Circuito Cerrado de Cámaras de Seguridad tienen el propósito de apoyar el servicio de vigilancia mediante el control a los guardas de seguridad de la propia empresa y garantizan una buena supervisión por parte de la entidad. Además, permiten en caso necesario atender cualquier situación de emergencia con mayor prontitud y desestimulan acciones de delincuentes que atenten contra los bienes de la Universidad o de sus funcionarios. El costo de estos medios está incluido en el presupuesto de servicios no regulados que la Universidad tiene para medios tecnológicos.

Los circuitos cerrados de Cámaras de Seguridad deben tener las siguientes especificaciones:

- 26 cámaras exteriores tipo domo PTZ que permita grabación diurna y nocturna con un alcance mínimo de 60 mts.*
- 34 cámaras interiores fijas que permita grabación diurna y nocturna con un alcance mínimo de 20 mts.*
- 2 DVR para 16 cámaras de 950H tiempo real*
- 8 DVR para 8 cámaras de 950H tiempo real*
- 10 disco duro Sata 3tb – 720 ORPM*
- 10 monitores de 19,5”*

Se debe incluir el suministro e instalación de todos los elementos necesarios para la puesta en marcha y funcionamiento de la solución

No obstante, observamos que dentro de los criterios de ponderación para la EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS la entidad indica entre sus apartes: ...

“

El oferente propondrá el sistema más adecuado considerando la relación costo / servicio, e indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico de acuerdo a su experiencia y al estudio de seguridad que previo a la elaboración de su oferta realizará a las instalaciones de la Universidad, e indicará su precio, y con base en ellos calculará el total de los servicios no regulados. La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los



costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.

”...

Entendemos entonces que el ofrecimiento económico de los servicios no regulados se debe realizar sobre las especificaciones técnicas ya establecidas por la Universidad en el numeral 3.8 ELEMENTOS DE TRABAJO y en consecuencia el párrafo arriba transcrito debe ser eliminado de los términos de referencia teniendo en cuenta que:

1. Las especificaciones técnicas de los equipos requeridos ya están establecidas por la Universidad en el numeral 3.8 ELEMENTOS DEL TRABAJO.
2. Dentro del proceso y el cronograma del mismo no se contempla el tiempo para realizar el estudio de seguridad a la Universidad y esto en concordancia con la obligación contractual del numeral 3.11.2.1. FUNCIONES MÍNIMAS DE LOS SUPERVISORES DE VIGILANCIA que en su literal m señala:
... “
m) Realizar los estudios de seguridad de conformidad con las directrices de la Universidad y con las normas técnicas de gestión de calidad, para cada una de las instalaciones donde se preste el servicio de vigilancia.
”...
3. Las características descritas en el párrafo de la EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS son diferentes a las ya definidas por la Universidad en el Numeral 3.8 ELEMENTOS DE TRABAJO.

En consecuencia, reiteramos nuestra solicitud de eliminar el requisito descrito en el párrafo que acompaña la EVALUACIÓN DE LA OFERTA ECONÓMICA SERVICIOS NO REGULADOS:

... “

El oferente propondrá el sistema más adecuado considerando la relación costo / servicio, e indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico de acuerdo a su experiencia y al estudio de seguridad que previo a la elaboración de su oferta realizará a las instalaciones de la Universidad, e indicará su precio, y con base en ellos calculará el total de los servicios no regulados. La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.

”...

Finalmente es preciso indicarle a la Universidad que en el proceso de vigilancia adelantado en el año 2020 mediante Convocatoria Pública No. 01 de 2020 en las respuestas a las observaciones presentadas a los términos de referencia se presentó la observación a este mismo aspecto a lo que la Universidad indico:



OBSERVACIÓN No. 3: "Numeral Evaluación de la oferta económica servicio no regulados.

El oferente propondrá el sistema más adecuado considerando la relación costo / servicio, e indicará las especificaciones técnicas, marca y calidad de cada medio tecnológico **de acuerdo a su experiencia y al estudio de seguridad que previo a la elaboración de su oferta realizará a las instalaciones de la Universidad, e indicará su precio,** y con base en ellos calculará el total de los servicios no regulados. La Universidad verificará que el oferente cumpla con al menos los siguientes criterios mínimos de funcionalidad en su oferta: capacidad de grabar video de día y de noche a una distancia de 150 metros, capacidad de conservar la información por treinta días e incluir en la oferta los costos de instalación y equipos. Se considera que una oferta de este tipo de servicios es válida si cumple con lo anterior y su costo no supera el presupuesto disponible.

Entendemos que el requerimiento anterior es para el Contratista o Proponente adjudicatario, teniendo en cuenta que realizar el estudio de seguridad corresponde a una obligación del Contratista, esto sumado a las limitantes que se presentan en la actualidad con la situación de salubridad que atraviesa el país con motivo al Covid- 19.

Con base en lo anterior solicitamos a la Entidad realizar la claridad al respecto. Ahora bien, en caso de mantener la presentación con la oferta del estudio de seguridad, solicitamos a la Entidad el envío de las herramientas con las que se pueda realizar dicho estudio, teniendo en cuenta las condiciones expuestas."

RESPUESTA: Se aclara al interesado que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobre pasar el presupuesto disponible.

Asi las cosas solicitamos respetuosamente a la Universidad que ajuste y aclare este requisito en los mismos términos del proceso anterior dando claridad que el Estudio de seguridad y demás requisitos serán presentados por el adjudicatario, pero serán cobrados en la propuesta conforme a las necesidades y características ya definidas por la Universidad en el numeral 3.8 ELEMENTOS DE TRABAJO". (sic)

RESPUESTA: Se aclara al Interesado que el estudio de seguridad deberá ser presentado por el oferente que resulte favorecido con el contrato, no obstante, el posible oferente deberá presentar en su propuesta económica el valor de estos servicios no regulados que en ningún caso podrá sobrepasar el presupuesto disponible.

**UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
VICERRECTORÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
SUBDIRECCIÓN DE SERVICIOS GENERALES**